



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 536

Viernes 21 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo subastarse el día 16 de noviembre próximo venidero, la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletin oficial de ella por tiempo de dos años, á contar desde el 1.º de enero de 1856 hasta 31 de diciembre de 1857, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde este día en adelante puedan los licitadores presentar en la secretaria de este gobierno de provincia las proposiciones en pliegos cerrados, cuyo modelo se espresa á continuacion; advirtiéndoles que las condiciones que han de servir de base para la subasta estan de manifiesto en dicha secretaria.

Madrid 19 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..... ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el Boletin oficial de ella, por la succion mensual de rs. vn., sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.
Madrid etc. 2

En la posada de San Pedro, situada en la Cava Baja, núm. 28, se halla depositada una mula cuyas señas se

espresan á continuacion, por haberla encontrado estraviada unos muchachos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual pasará á recojerla prévias las formalidades convenientes.
Madrid 18 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de la mula.

Cerrada, alzada seis cuartas, pelo negro, la cola cortada y manchas blancas en el costillar izquierdo.

El alcalde constitucional de Aldea Vieja, provincia de Avila, me participa que el día 13 del actual se estravió de aquella jurisdiccion una yegua propia de Roman Vazquez, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico, encargando á los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia indaguen el paradero de la citada yegua, y caso de ser habida me lo comuniquen inmediatamente á fin de acordar el abono de los gastos que haya ocasionado en su manutencion.

Madrid 18 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, edad 4 años, de seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos, marcada con la cifra A y 2, un lunar en el labio superior, y un poco calzada de un pié.

Segun comunicacion del alcalde constitucional de Manzanares el Real, en la noche del 15 del corriente han sido robadas de las heras de dicha poblacion, dos yeguas de la propiedad de Eusebio Gonzalez y Ventura Perez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico con las señas de las citadas yeguas, encargando á los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren indagar su paradero y siendo habidas, las hagan trasladar con sus conductores á disposicion del citado alcalde.

Madrid 18 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de las yeguas.

Una yegua, pelo castaño claro, con bastante vientre, edad 10 años, alzada cerca de la marca, señalada con un hierro en la nalga derecha, en el costillar derecho cerca del vacío una matadura fresca, rozada en los hombros de la collera, herrada de los cuatro extremos.

Otra pelo negro, edad cinco años, estrellada en el gorrón izquierdo, una señal de haberla dado untura fuerte, y está sin haberse acabado de curar, herrada de los cuatro extremos.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Márcos Gallego para registrar una mina de pirita de hierro que ha de llamarse Flora, sita en tierra de D. Gerónimo Benito, término y distrito municipal de Gascones, lindando S. con los Terreros; M. Prado Mota; N. con los Cambronales, y P. con el Redonde; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 18 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Márcos Gallego, para registrar una mina de pirita de hierro argentífero que ha de llamarse Gracia, sita en las Escarabajosas, término y distrito municipal de Gascones, lindando S. con las Callejuelas y Cerradillo; M. Los Romanzaes; N. con las Escarabajosas; P. Prado abierto; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provin-

cia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 18 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

<i>Madrid.</i>	
Invadidos del cólera-morbo.....	9
Muertos de los anteriormente invadidos.	3
Id. de los invadidos en este dia.....	6
Curados.....	10
<i>Estremera.</i> —Invadidos.....	4
Muertos.....	1
<i>Barajas.</i> —Muertos.....	1
Curados.....	2
<i>Guadarrama.</i> —Invadidos.....	1
<i>Olmeda de la Cebolla.</i> —Invadidos.....	4
Curados.....	4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 19 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Continúa el Reglamento orgánico para la seccion de pe-
ritos agrícolas.*

SECCION SEGUNDA.

Disciplina.

Obligaciones.

Art. 27. Los alumnos se dividirán en brigadas, y en cada una de ellas habrá dos vigilantes de servicio continuo, que se distinguirán entre sí con el nombre de brigadier el primero y de sub-brigadier el segundo.

Art. 28. El nombramiento de estos se verificará por el Director, procurando que la eleccion recaiga siempre en los alumnos mas beneméritos por su aplicacion y conducta.

Art. 29. Los Brigadieres y Sub-brigadieres se considerarán como unos Sub-ayudantes en los actos que tengan relacion con el servicio interior de la Escuela, y como unos celadores especiales para vigilar á los alumnos en la parte relativa á la enseñanza.

Art. 30. Tendrán en su libreta de servicio el extracto de sus obligaciones y ademas los nombres de los individuos que compongan su brigada, con expresion de

su ropa, libros y útiles, así como las prevenciones que reciban del Director.

Art. 31. Los Brigadieres y Sub-brigadieres observarán las reglas siguientes:

Primera. En los actos de comunidad dentro y fuera de la escuela, el brigadier se colocará siempre á la cabeza de su brigada y el sub-brigadier al final de ella, con objeto de que yendo aquella constantemente reunida, y no mezclándose sus individuos con los de otras brigadas, se pueda evitar la confusion que tanto perjudica al silencio y compostura, propios de estos establecimientos.

Segunda. El mismo orden se observará en los dormitorios, en los actos de capilla y en el comedor.

Tercera. Cuando la brigada se vista por la mañana, el brigadier la conducirá al cuarto de policía, en el que hará que se laven y peinen los individuos, de manera que pasándoles despues una escrupulosa revista, puedan presentarse limpios y aseados.

Cuarta. Los mismos cuidados tendrán, siempre que la brigada entera ó alguno de sus individuos tenga que salir de la escuela, puesto que en todos los casos el sub-brigadier ha de responder al brigadier, y este á quien corresponda, del perfecto estado de limpieza en que se han de encontrar constantemente los alumnos.

Quinta. Con el objeto de evitar las frecuentes excusas con que se suelen cubrir los descuidos que cometen los jóvenes en materias de policía, cuidarán los brigadieres de recorrer las camas de los alumnos inmediatamente despues de haberse acostado, acompañados de uno de los mozos, á fin de que manifieste cada individuo si tiene alguna falta en sus vestidos que pueda componerse durante la noche.

Sesta. En los juegos que se permitan á los alumnos, procurarán por cuantos medios estén á su alcance que no reciban daño ni se le causen unos á otros.

Sétima. Celarán con el mayor cuidado que los alumnos no tengan familiaridad con los dependientes destinados á su servicio.

Octava. En las comidas, las clases, los ejercicios del campo y en cualquiera otro acto económico, ó de la enseñanza, tendrán los mismos cuidados y ejercerán igual vigilancia, dando parte al director y recibiendo sus órdenes en todo cuanto tenga relacion á los estudios.

Novena. Todos los sábados pasarán revista á sus respectivas brigadas, así de ropa como de libros, papeles, efectos y demas que tengan los alumnos, tomando con la mayor escrupulosidad una nota especificada de lo que sobre ó falte á cada uno de ellos para dar en seguida cuenta al Contralor.

Décima. Los brigadieres y sub-brigadieres darán parte todas las noches á la Direccion de las novedades ocurridas durante el dia en la brigada de su cargo, solicitando el remedio de las faltas de toda especie que hubieren notado en los alumnos, y en seguida tomarán la orden para el dia inmediato.

Undécima. Cuando tengan que reprender á algun alumno, procurarán siempre que puedan, hacerlo á solas, manifestándoles el sentimiento que va á causarles tener que dar cuenta de su falta; pero si el alumno abusare de esta templanza, y faltara al brigadier ó sub-brigadier de cualquier otra manera, podrá arrestarle en el acto, dando parte inmediatamente á la Direccion.

Duodécima. En suma, los brigadieres y sub-brigadieres podrán desempeñar, aun fuera de sus brigadas, las comisiones y encargos que se les confien, sin olvidar nunca que el hecho de merecer por su aplicacion y conducta la ventaja de mandar á sus iguales en los primeros años de su vida, es el mas lisonjero recuerdo que pueden conservar durante toda ella. Esto les obligará á dar á sus compañeros el ejemplo de la obediencia, de la sumision y del buen comportamiento que deben exigir de los individuos á su vez.

Art. 32. Los alumnos ejecutarán puntualmente las órdenes que reciban; y si creyeren deber exponer algo sobre ellas, lo harán con la moderacion debida á quien corresponda por conducto del brigadier respectivo, y siempre despues de haber obedecido.

Art. 33. Cuando necesiten alguna cosa para su uso, la pedirán por medio del brigadier de quien dependan; y si el pedido consistiera en ropas, libros ó efectos de alguna consideracion, lo harán por papeleta escrita.

Art. 34. Los alumnos se lavarán y asearán todos los dias al levantarse, sin perjuicio de hacerlo despues si hubiera necesidad; cepillarán por sí mismos sus vestidos, darán parte de las manchas ó roturas que notaren en ellos para que se remedien inmediatamente; se mudarán de ropa interior con frecuencia; se cortarán el pelo el primer dia de fiesta de cada mes, y se afeitarán por sí mismos, no saliendo de los dormitorios bajo ningun pretexto sin hallarse enteramente vestidos y con el calzado limpio.

Art. 35. Las tablas de servicio puntualizarán las horas y modo con que deban efectuarse las disposiciones que quedan prescritas; en la inteligencia de que sobre esta materia no se admitirá excusa ni falta por pequeña que parezca á primera vista.

Art. 36. Cuando se vistan ó desnuden los alumnos lo harán con recato y decencia, y observarán el mayor silencio, tanto en las salas de estudio como en los dormitorios, principalmente despues de haberse acostado.

Art. 37. La misma conducta observarán en las comidas, en el trabajo en toda clase de ejercicios, no permitiéndose jamás los gritos y desentonos, tan comunes por desgracia en las gentes de educacion dudosa.

Art. 38. Cuidarán con el mayor esmero sus papeles, libros, dibujos, y los instrumentos que puedan tener para su instruccion; hajo el concepto de que se les recogerán todos los papeles ó efectos que puedan distraerles de sus tareas, á no ser que tengan autorizacion especial del Director.

Art. 39. Los instrumentos y útiles de la enseñanza práctica se considerarán como parte integrante de su equipo en los ejercicios de campo, y por consecuencia deberán conducirlos por sí mismos, sin que cualquiera excepción que se haga por causas especiales y transitorias, pueda jamás alegarse como ejemplar por ninguno de los alumnos.

(Se continuará.)

Regencia de la audiencia de Madrid.

Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fé pública pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento; de esta forma la comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de escribanos del reino, podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin, pues, de conseguir este objeto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Los dueños de los espresados oficios acreditarán en debida forma en el improrrogable término de cuarenta dias en la Peninsula, y cincuenta en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta del Gobierno, por medio de los títulos originales ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos.

2.º Los secretarios de las audiencias, facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion.

3.º Los que trascurrido el plazo fijado, no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo 1.º, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

4.º Tan luego como hayan transcurrido los cuarenta y cincuenta dias respectivos, las audiencias procederán, con los títulos presentados por los propietarios, á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos, sujetándose en un todo á los modelos adjuntos, los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid 12 de setiembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.—Es copia.—El secretario del Tribunal, Justo Morayta.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

Debiendo sacarse á pública subasta las obras de reparacion de los casetones para abrigo de los Guardias, situados en las diferentes carreteras de esta provincia; se avisa por este edicto á los que quieran interesarse en dicha contrata, puedan presentarse en la oficina de esta comandancia, sita en el cuartel de Guardias de Corps de esta córte, el 24 del corriente á las doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y demas antecedentes relativos á dichas obras.

Madrid 18 de setiembre de 1855.—El Comandante A. de provincia, Antonio Jimeno. 3

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Siendo satisfactorio el estado sanitario de la villa de Villarejo de Salvanes, tendrá lugar la feria anual acostumbrada, los dias 6, 7 y 8 del próximo mes de octubre, celebrándose con extraordinaria solemnidad y lujo religioso, la célebre batalla naval de Lepanto, por la que, y recuerdo de tan memorable y satisfactorio triunfo para las armas españolas, se edificó el templo dedicado á Nuestra Señora de la Victoria.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de quien le pueda interesar.

ADVERTENCIAS.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 40 1/2 á 45 rs. vn.

Cebada..... de 21 1/2 á 25 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de á 21 1/2 rs. vn.

Madrid 20 de setiembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.